



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 693

Quito, jueves 18 de febrero de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalicence los viajes al exterior y otórguense licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
1475	Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua.....	2
1476	Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.....	3
1477	Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.....	3
1480	Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.....	4
1481	Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.....	5
1482	Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica.....	6
1483	Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.....	7
1484	René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	7
1485	Augusto Rubén Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.....	8
1486	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.....	8

MINISTERIO DE FINANZAS:

-	Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:	
0326	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	9
0328	Doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico.....	9

	Págs.		Págs.
0329	10	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0382 de 30 de diciembre de 2014.....	35
0332	11	Subsecretaría del Tesoro Nacional.....	36
0333	12	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	38
0334	12	Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal.....	39
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
1086	13	Establécese la conformación y restructuración del Consejo Ciudadano Sectorial.....	41
-		Acéptese la solicitud de repatriación de las siguientes personas:	42
1093	18	Luis Miguel Tenorio López.....	44
1094	20	Luis German Iza Mantango.....	45
1095	21	Javier Nivaldo Aguilar Anchundia.....	47
1096	22	Ángel María Guaján Guaján.....	
1097	24	Denglys Jacinto Minuche Uyaguari.....	
1098	25	Juan Amaya Cabré.....	
1099	27	Adrián George Narváez Mejía.....	
		MINISTERIO DE TURISMO:	
20160001	29	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20150119 de fecha 18 de noviembre de 2015.....	33
20160002	30	Refórmese el Reglamento de alojamiento turístico.....	33
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
01/2016	31	Modifíquese el Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014.....	33
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
		CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
-		Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:	
CSP-2015-06EX-02A	33	La Bretaña Compañía Limitada LEHOST.....	35
		CSP-2015-06EX-02B F.V. – Área Andina S. A.	36
		CSP-2015-07EX-02A Codana S. A.	38
		CSP-2015-07EX-02B Hosfintel Cía. Ltda.....	39
		CSP-2015-07EX-02C Unión Cementera Nacional UCEM C.E.M.....	41
		CSP-2015-07EX-02D Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.	42
		CSP-2015-07EX-02E Fideicomiso Mercantil Hotel Sail Plaza Manta Ecuador.....	44
		CSP-2015-07EX-02F Fideicomiso Mercantil Hotel Aeropuerto Quito.....	45
		CSP-2015-08EX-02A Elementa Ecuador Elecueme S. A.....	47
		CSP-2015-08EX-02B Agrícola Agrifrutti Agri Frutti S. A.....	
		No. 1475	
		Ab. Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando:	
		Que, mediante Oficio Nro. SENAGUA-SA. 1-2015-0542-O de 24 de diciembre de 2015, el Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 03 de enero de 2016;	
		Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... <i>El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...</i> ";	
		Acuerda:	
		ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 03 de enero de 2016.	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua,

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1476

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SIN-SIN-2015-0092-O de 21 de diciembre de 2015, el Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 03 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones desde el 28 de diciembre de 2015 hasta el 03 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1477

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública

Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 835 de 25 de noviembre de 2015, se declara en comisión de servicios a Ricardo Patiño como parte de la comitiva oficial que acompañó al Presidente Constitucional de la República a las ciudades de Poitiers, París y Lyon en la República de Francia para dictar conferencias académicas, asistir al acto de inauguración de la XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21), así como a la ceremonia de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa por parte de la Universidad Claude Benard Lyon;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49717, de 16 de diciembre de 2015, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de París- Francia y Lucerna Suiza, desde el 25 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con la representante del Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra, Ma. Fernanda Espinosa-Embajadora y asistió a la XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21);

Que, el 28 de diciembre de 2015, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49717, viaje en el que mantuvo reuniones de trabajo con la representante del Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra, Ma. Fernanda Espinosa-Embajadora y asistió a la XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21), en las ciudades de París-Francia y Lucerna Suiza, desde el 25 de noviembre hasta el 02 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con los viajes autorizados en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1480

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores

Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49972, de 29 de diciembre de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, desde el 16 hasta el 17 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar en la Reunión del Consejo Asesor para la Elaboración del Informe de Desarrollo Humano Regional para América Latina y el Caribe;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49972, viaje en el participó en la Reunión del Consejo Asesor para la Elaboración del Informe de Desarrollo Humano Regional para América Latina y el Caribe, en la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, desde el 16 hasta el 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1481

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, mediante Oficio No. T.I.C.I-SGJ-15-941 de 29 de diciembre de 2015, Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Houston- Estados Unidos, desde el 03 hasta el 04 de enero de 2016, con la finalidad de acompañar al señor Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador para atender asuntos relacionados con los sectores estratégicos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida

en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2015, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, ingresado a esta Secretaría de Estado a través mediante Oficio No. T.I.C.I-SGJ-15-941 de 29 de diciembre de 2015, viaje en el que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador para atender asuntos relacionados con los sectores estratégicos, desde el 03 hasta el 04 de enero de 2016, a la ciudad de Houston-Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1482

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2015-0676-O de 31 de diciembre de 2015, Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 31 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, licencia con cargo a vacaciones el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1483

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2016-0002-OF de 04 de enero de 2016, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1484

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0002-CO de 05 de enero de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 06 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones el 06 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1485

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2016-0002-O de 05 de enero de 2016, Augusto Rubén Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta 30 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Augusto Rubén Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta 30 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Rubén Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1486

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el literal d, del Artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "*Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más (...)*";

Que, mediante comunicación s/n de 06 de enero de 2016, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita autorización de licencia por paternidad desde el 06 hasta el 19 de enero 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, licencia por paternidad desde el 06 hasta el 19 de enero 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de enero de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0326

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición verbal del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 26 de noviembre de 2015 a partir de las 16H00, hasta el 28 de noviembre de 2015, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 26 de noviembre del 2015 a partir de las 16H00, hasta el 28 de noviembre de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 0328

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado,

para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en Junta Virtual N° 186 Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0329

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de los excedentes de las empresas públicas en su inciso tercero prevé: *“Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en ésta Ley”*;

Que el artículo 71 de la norma ibídem establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de las República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 74 del Código antes citado establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y en el número 6 prevé que una de sus atribuciones es: *“Dictar las normas, manuales,*

instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que el número 1 del artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas norma la aprobación de los presupuestos que impliquen transferencias desde el Presupuesto General del Estado -PGE a entidades y organismos que no pertenecen al PGE estableciendo que estas entidades no podrán aprobar presupuestos que impliquen: *“Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”*;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009 define a las empresas públicas como: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que el artículo 9 de la norma antes invocada establece las atribuciones del Directorio de las empresa públicas y en su número 4 respecto a la aprobación de las proformas presupuestarias dispone: *“Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”*;

Que el artículo 42 de la norma ibídem establece que las Empresas Públicas podrán obtener financiamiento entre otras formas a través de la inyección directa de recursos estatales;

Que el inciso primero del artículo 72 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el suplemento del Registro Oficial 385 respecto a los excedentes de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva dispone: *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte éste último”*;

Que el artículo 100 de la norma ibídem establece: “Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas”;

Que con fecha 30 de diciembre de 2014, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0382 a través del cual se expidió la “Norma técnica para regular la elaboración y aprobación de los presupuestos de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de esas Empresas Públicas al Ministerio de Finanzas y la transferencia de recursos durante la ejecución presupuestaria.”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el número 6.3 del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 0382 de 30 de diciembre de 2014, por el siguiente texto:

“6.3 El ente rector de la Finanzas Públicas, a través de la unidad administrativa correspondiente, cuando considere necesario, solicitará a la empresa pública la información financiera necesaria incluyendo al menos estados financieros, flujo de caja, detalle de obligaciones financieras, con base en la cual el Ministerio de Finanzas podrá solicitar modificaciones al convenio, el monto de excedentes y/o las fechas de transferencias de los recursos por ese concepto, determinadas en el Convenio Interinstitucional de Transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para lo cual obligatoriamente se deberá suscribir un adendum al convenio anual suscrito .

Para la suscripción del adendum al convenio anual suscrito, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en coordinación con las áreas correspondientes, elaborará un informe sustentatorio para conocimiento y aprobación del/la Ministro/a de Finanzas.”

Art. 2.- Ratifíquese en el resto del contenido del Acuerdo No. 0382 emitido el 30 de diciembre de 2014.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0332

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que los artículos 113 y 188 de la Ley de Compañías señalan la manera en que deben ser transferidas las participaciones y acciones de las compañías de responsabilidad limitada y sociedades anónimas respectivamente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 129-A de 28 de mayo de 2010, se delegó a la Dra. María del Carmen Jibaja Subsecretaría de la Tesorería de la Nación para que pueda recibir, suscribir, y canjear acciones y/o participaciones con las que cuente esta Cartera de Estado en representación del Estado ecuatoriano, en las diferentes instituciones, entidades, organismos corporaciones, empresas, compañías, sociedades con un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaría del Tesoro Nacional de esta Cartera de Estado para recibir, suscribir, canjear y entregar acciones y/o participaciones con las que cuente el Ministerio de Finanzas en representación del Estado Ecuatoriano en las diferentes instituciones, entidades, organismos, corporaciones, empresas, compañías, sociedades con un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad.

Art. 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 129-A de 28 de mayo de 2010.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0333

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 05 hasta el 10 de diciembre de 2015, inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como, Ministra de Finanzas del 05 hasta el 10 de diciembre del 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 0334

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que Subrogare las funciones de Ministra de Finanzas toda vez que el titular de esta Cartera de Estado cumplirá con distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 5 al 10 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 5 al 10 de diciembre de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 1086

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente

y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los consejos ciudadanos sectoriales, son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece las funciones que deberán cumplir los consejos ciudadanos sectoriales;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los consejos ciudadanos sectoriales, están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró a la doctora Johana Pesántez Benítez como Ministra de Justicia, Derechos Humano y Cultos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 298 de 30 de agosto de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humano y Cultos, subrogó sus funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humano y Cultos a la abogada Carmen Simone Lasso, del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2011;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 300 de 31 de agosto de 2011, la abogada Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó la creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, de 17 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como la entidad encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, establece que el referido reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el *sumak kawsay*, el buen vivir;

Que el artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, indica que las disposiciones del señalado Reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las

organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, señala que el correspondiente Ministerio sectorial, a inicios del primer trimestre de cada cuatro años, convocará con al menos quince días de anticipación, a través de la página Web de la entidad convocante y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial que se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para conformar el correspondiente consejo ciudadano sectorial;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, establece que en forma previa a la reunión de conformación del correspondiente consejo ciudadano sectorial, las entidades convocantes verificarán el cumplimiento de requisitos y la identidad del delegado, con lo cual, se emitirá la acreditación personal e intransferible;

Que el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, dispone que el Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y del presente reglamento, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del consejo ciudadano sectorial respectivo;

Que la Disposición General Segunda del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, coordinará acciones con los Ministerios sectoriales para la promoción, organización, conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales; brindará el apoyo metodológico y acompañamiento necesario; monitoreará, supervisará y evaluará los procesos de integración y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales; fomentará diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales que deben desarrollarse en coordinación interministerial; impulsará redes de participación entre los consejos ciudadanos sectoriales y, brindará la capacitación y formación en participación a sus miembros. Los titulares de los respectivos Ministerios sectoriales viabilizarán su cumplimiento;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, dispone que dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los consejos ciudadanos sectoriales conformados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, adecuarán o reestructurarán su consejo ciudadano sectorial de acuerdo a estas disposiciones;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República

delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente;

Que mediante convocatorias públicas realizadas en el Diario el Telégrafo el día miércoles 15 de julio de 2015 y en la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se convocó a todas las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con las temáticas sectoriales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante convocatorias públicas realizadas en el Diario el Telégrafo el día miércoles 15 de julio de 2015 y en la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se convocó a todas las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con las temáticas sectoriales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de conformar y reestructurar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que las siguientes organizaciones sociales acudieron a la convocatoria realizada: PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL, ASAMBLEA ESPIRITUAL DE LOS BAHÁ'ÍS DEL ECUADOR, NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR, FUNDACIÓN ECUATORIANA EQUIDAD, CORPORACION DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, OBSERVATORIO DE JUSTICIA SOCIAL CONSTITUCIONAL, CENTRO ISLÁMICO DEL ECUADOR, CORPORACIÓN KINDE TALLER CULTURAL, FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA, ASOCIACION SILUETA X, FUNDACION CONGREGA; y, OBSERVATORIO NACIONAL DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD;

Que la Coordinadora General de Planificación, acreditó para la conformación y reestructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a las siguientes organizaciones sociales: PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL, ASAMBLEA ESPIRITUAL DE LOS BAHÁ'ÍS DEL ECUADOR, NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR, FUNDACIÓN ECUATORIANA EQUIDAD, CORPORACION DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, OBSERVATORIO DE JUSTICIA SOCIAL CONSTITUCIONAL, CENTRO ISLÁMICO DEL ECUADOR, CORPORACIÓN KINDE TALLER CULTURAL, FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA, ASOCIACION SILUETA X, FUNDACION CONGREGA; y, OBSERVATORIO NACIONAL DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD, por cuanto han cumplido

los requisitos establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Que el 26 de agosto de 2015, se suscribió el Acta de Conformación y Reestructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Acuerda:

Art. 1. CONFORMACION Y RESTRUCTURACION.- Establecer la conformación y reestructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El mismo que será una instancia sectorial de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter sectorial y como mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, referentes a la justicia, derechos humanos y cultos.

Art. 2. OBJETO.- Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización, consolidación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de las diversas formas organizativas de la sociedad civil y de la ciudadanía en general para la construcción del buen vivir.

Art. 3. AMBITO.- El ámbito del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es a nivel Nacional.

Art. 4. FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, será impulsado por esta Cartera de Estado; se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil en el marco de sus procesos de planificación y evaluación; y, se regirá por la disposiciones de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; y, el presente Acuerdo.

Art. 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, busca:

1. Consolidar el ejercicio de la política y la participación ciudadana en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo social;
2. Promover y fortalecer una cultura de participación ciudadana para garantizar el buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular;

3. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para la consolidación del buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular; y,

4. Propiciar la formación en justicia, derechos humanos, cultos, participación social y combate a la corrupción, para fortalecer las culturas democráticas de los ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como, estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos.

Art. 6. PRINCIPIOS RECTORES.- El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es objetivo del Consejo Ciudadano Sectorial, se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

2. Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

3. Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

4. Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

5. Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

6. Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

7. Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el

control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

8. Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

9. Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

10. Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

11. Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

12. Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 7. COMPOSICIÓN.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, estará compuesto por: MINISTRO (A) DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, COORDINADOR (RA) GENERAL DE PLANIFICACIÓN; y, las siguientes organizaciones sociales: PATRIARCADO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL, ASAMBLEA ESPIRITUAL DE LOS BAHÁ'ÍS DEL ECUADOR, NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR, FUNDACIÓN ECUATORIANA EQUIDAD, CORPORACION DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA DEL ECUADOR, OBSERVATORIO DE JUSTICIA SOCIAL CONSTITUCIONAL, CENTRO ISLÁMICO DEL ECUADOR, CORPORACIÓN KINDE TALLER CULTURAL, FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA, ASOCIACION SILUETA X, FUNDACION CONGREGA; y, OBSERVATORIO NACIONAL DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD.

Art. 8. FUNCIONES.- Además de las determinadas en la Constitución y la ley, son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes:

1. Generar debates públicos sobre temas nacionales, sectoriales e intersectoriales;

2. Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;

3. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;

4.- Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y,

5.- Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivo, observando las normas vigentes.

Art. 9. SESIONES.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, convocará al menos dos veces por año y con quince días de anticipación, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.

El Consejo Ciudadano Sectorial, sesionará en las instalaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de forma excepcional en el lugar que señale la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

A efectos de cumplir con sus funciones, los consejos ciudadanos sectoriales podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, previa decisión de la mayoría de sus miembros, convocatoria que deberá efectuarla el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

A efectos de las sesiones, el coordinador general del respectivo consejo ciudadano sectorial podrá requerir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que corresponda el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario, para lo cual se adjuntará el correspondiente documento del cual deberá constar:

- 1.- El objeto de la reunión;
- 2.- El orden del día; y,
- 3.- Las firmas de los integrantes del consejo ciudadano sectorial que apoyen la autoconvocatoria.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sólo podrán financiar las actividades de los consejos ciudadanos sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas.

Art. 10. QUORUM.- El Consejo Ciudadano Sectorial, sesionará en las instalaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se reunirán en el lugar, fecha y hora que fueren convocados, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Sus recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Art. 11. COMISIONES.- Las comisiones actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; al efecto, podrán requerir la información necesaria a la Máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o a su delegado, que esté relacionada con las funciones del consejo ciudadano sectorial.

Las comisiones se desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia y expondrán los temas encomendados ante el consejo ciudadano sectorial.

Art. 12. PROHIBICIONES.- En el ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes de consejo ciudadanos sectorial:

- 1.- Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
- 2.- Realizar proselitismo político religioso; y,
- 3.- Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

ART. 13. CAUSA DE EXCLUSIÓN.- Son causales de exclusión de los miembros del consejo ciudadano sectorial:

- 1.- Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del consejo ciudadano sectorial;
- 2.- Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 10 de este reglamento;
- 3.- Hacer uso indebido o con fines distintos a los del consejo ciudadano sectorial de la credencial entregada por el Ministerio sectorial; y,
- 4.- Faltar injustificadamente a dos o más sesiones consecutivas legalmente convocadas.

La exclusión procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio sectorial convocante, previo el debido proceso.

Art. 14. DURACIÓN EN FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, durarán 4 años en sus funciones contabilizados a partir de la fecha en la cual se suscribió el Acta de Conformación y Reestructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, una vez fenecido este plazo, el Ministerio, convocará con al menos quince días de anticipación, a través de su página Web y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial que se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para conformar el correspondiente consejo ciudadano sectorial.

Art. 15. USO DE INFORMACION.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectoriales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 16. FINANCIAMIENTO.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde al Consejo Ciudadano Sectorial, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos garantizará en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos

de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y autoconvocatorias; así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones.

El presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asignado para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del consejo ciudadano sectorial ni para contratar personal adicional.

Art. 17. INCLUSIÓN DE MIEMBROS ADICIONALES.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá incluir a miembros adicionales, previo a la acreditación por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Los miembros del Consejo, no podrán exceder del máximo establecido en numeral 3 del artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Para dicha inclusión, el Consejo elaborará un procedimiento propio, el cual deberá constar en su Reglamento Interno.

ART. 18. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERINO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial, Aprobó el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial, así como la reformas que se hicieron al mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicará lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, elaborará sus normas internas de funcionamiento de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de su conformación y reestructuración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 300 de 31 de agosto de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-10 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1093

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República de Panamá con fecha 12 de julio de 1998 y la República del Ecuador del 21 de diciembre del 2006 ratifican la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Luis Miguel Tenorio López, mediante comunicación del 12 de enero de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia, impuesta por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a ochenta meses equivalente a seis años seis meses de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 296-SPR-22 suscrita por el Ministro Milton Henríquez y Viceministra Gina De Sossa del Gobierno de la República de Panamá, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Luis Miguel Tenorio López a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0630-M, del 26 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Luis Miguel Tenorio López ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Luis Miguel Tenorio López, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis Miguel Tenorio López con cédula de ciudadanía 1202623797, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo VII de la Convención Interamericana Para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, del cual la República del Ecuador y la República de Panamá son suscriptores.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Luis Miguel Tenorio López en territorio de la República de Panamá, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Miguel Tenorio López, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1094

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante convenio bilateral el “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el*

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Luis German Iza Mantango, mediante comunicación del 16 de mayo de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia, impuesta por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a quince (15) años de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 86 suscrita por María Esther Reus González Ministra de Justicia de la República de Cuba, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Luis German Iza Mantango a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0636-M, de 29 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Luis German Iza Mantango ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Luis German Iza Mantango, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Luis German Iza Mantango con cédula de ciudadanía 1002906749, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo 15 del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Luis German Iza Mantango en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis German Iza Mantango, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1095

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante convenio bilateral el “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma *ibídem* en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Javier Nivaldo Aguilar Anchundia, mediante comunicación del 28 de octubre de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia, impuesta por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a quince (15) años de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 85 suscrita por María Esther Reus González Ministra de Justicia de la República de Cuba, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Javier Nivaldo Aguilar Anchundia a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0575-M, de 05 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Javier Nivaldo Aguilar Anchundia ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Javier Nivaldo Aguilar Anchundia, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Javier Nivaldo Aguilar Anchundia con cédula de ciudadanía 0704618354, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo 15 del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Javier Nivaldo Aguilar Anchundia en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Javier Nivaldo Aguilar Anchundia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1096

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y

hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante convenio bilateral el “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma *ibidem* en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Ángel María Guaján Guaján, mediante comunicación del 15 de mayo de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia, impuesta por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a quince (15) años de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 83 suscrita por María Esther Reus González Ministra de Justicia de la República de Cuba, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Ángel María Guaján Guaján a efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0578-M, de 05 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Ángel María Guaján Guaján ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Ángel María Guaján Guaján, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Ángel María Guaján Guaján con cédula de ciudadanía 1001864907, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo 15 del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ángel María Guaján Guaján en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ángel María Guaján Guaján, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese Y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1097

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante convenio bilateral el “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos.

Que el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 727 y siguientes, determina el procedimiento para el traslado de personas sentenciadas a su país de origen, para el cumplimiento de sus condenas privativas de libertad.

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari, mediante comunicación del 16 de mayo de 2014 ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia, impuesta por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, sancionado por el delito de tráfico internacional de drogas tóxicas e imponiéndole a quince (15) años de privación de libertad.

Que mediante Resolución No. 84 suscrita por María Esther Reus González Ministra de Justicia de la República de Cuba, autorizando el traslado a territorio nacional del ciudadano ecuatoriano Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari a los efectos de que cumpla lo que resta de la sanción.

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0585-M, de 07 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que se sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del señor Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una integral y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari con cédula de ciudadanía 0704752682, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicara de conformidad con el artículo 15 del “Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba”, suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias.

Artículo 4.- Recibir en custodia al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Denglys Jacinto Minuche Uyuaguari, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1098

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas,

personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2014, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales del Guayas, condena al ciudadano español Juan Amaya Cabré, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria; sentencia confirmada por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 5 de febrero de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Juan Amaya Cabré, ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0656-M de 10 de noviembre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, manifiesta que el expediente del ciudadano español Juan Amaya Cabré ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Juan Amaya Cabré y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Juan Amaya Cabré a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Juan Amaya Cabré, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1099

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...).”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...).”*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...).”*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Adrián George Narváez Mejía y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...).”*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...).”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...).”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 25 de abril del 2013, el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Adrián George Narváez Mejía, la pena de cuatro años de reclusión menor ordinaria y una multa de mil dólares americanos; sentencia que es confirmada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial

de Justicia de Pichincha el 09 de septiembre de 2013. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Adrián George Narváez Mejía, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Adrián George Narváez Mejía, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0659-M de 10 de noviembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Adrián George Narváez Mejía;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Adrián George Narváez Mejía con cédula de ciudadanía 94383132, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Adrián George Narvárez Mejía a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Adrián George Narvárez Mejía, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 20160001

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes, a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos, tenga el funcionario delegado. Las delegaciones serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones, responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem, señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las prohibidas por Ley o por Decreto. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requerirán tener la calidad de funcionarios públicos;

Que el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 1979 ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del mismo cantón, el 26 de abril de 1979, bajo el número 77, se constituyó la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Que en la Junta General de Socios de la Compañía, celebrada el 28 de julio de 2010, se resolvió aprobar el nuevo estatuto social de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, formalizada mediante Reforma Integral Estatutaria que consta en la escritura pública otorgada el primero de diciembre de 2010, ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, el 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 211 de la Ley de Compañías establece que los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa;

Que de conformidad con el artículo 65 y artículo 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo a través de su máxima

autoridad o su representante, es competente para emanar actos administrativos de efecto legítimo y de ejecución obligatoria;

Que de conformidad con artículo 122, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo, ha motivado el presente Acuerdo como expresión máxima de su voluntad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 20150119 de fecha 18 de noviembre de 2015, el Arq. David Parra Bozzano, Ministro de Turismo de la época, deroga el Acuerdo Ministerial No. 20150029 de fecha 16 de marzo de 2015; y, designa a la Máster Daniela Salomé Calero Moscoso, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Que el literal f) del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de nombrar, remover y legaliza toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, se designa a Fernando Alvarado Espinel como Ministro de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida por el número 9, del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 20150119 de fecha 18 de noviembre de 2015, emitido por David Parra Bozzano, Ministro de Turismo de la época.

Artículo 2.- Designar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Marlon Cáceres Mendieta, según consta de la Acción de Personal No. 1650 de fecha 4 de diciembre de 2015, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Artículo 3.- La presente representación le permitirá actuar con voz y ejercer el derecho a voto en las Juntas General de Accionistas de la compañía, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 4.- El Ministro se reserva el derecho de avocar para sí, la asistencia a las Juntas Generales y sustituir en cualquier momento la representación otorgada.

Artículo 5: El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio del presente Acuerdo.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Gerente General de la empresa de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 15 de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 20160002

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 227 que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley de Turismo considera como actividad turística al servicio de alojamiento;

Que, el artículo 15 del mencionado cuerpo normativo establece que: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, determina que el Ministerio de Turismo tiene la: *“(…) competencia privativa (...) en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;

Que, el artículo 43 literal a) del Reglamento General a la Ley de Turismo define al Alojamiento Turístico como: “(...)el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo, establece que: “(...) únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150024-A, de fecha 25 de febrero de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 465 de fecha 24 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20150101, suscrito el 14 de octubre de 2015 se procedió a expedir las reformas al Reglamento de Alojamiento Turístico;

Que, el servicio de alojamiento turístico por su naturaleza, alcance y peculiaridad requiere ser reglado a través de un cuerpo legal específico en el cual se establezcan los parámetros a los que debe someterse esta actividad, a fin de que su conceptualización, clasificación, categorización y servicio prestado respondan a estándares técnicos y objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad, por lo cual es necesario reformar el reglamento de alojamiento turístico con el fin de permitir una aplicación correcta en un plazo apropiado, y;

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 1.- Dentro del Reglamento de Alojamiento Turístico, sustitúyase en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera, la frase: “tendrá un plazo de 2 meses” por la siguiente: “tendrá hasta el 28 de febrero de 2016”.

En el tercer inciso de esta misma Disposición, súplase la frase: “hasta el año 2014, se mantendrán durante el año 2015” por la siguiente: “hasta el año 2014, se mantendrán hasta el 31 de marzo del año 2016”.

Y agréguese lo siguiente: “En el caso de los establecimientos de alojamiento turístico que hayan obtenido la licencia única anual de funcionamiento previo al plazo indicado para obtener el Registro de Turismo, no será necesaria la emisión de una nueva. Para procesos administrativos se tomará en cuenta la clasificación y categoría del nuevo Registro de Turismo”.

Artículo 2.- En el Reglamento de Alojamiento Turístico, reemplácese en la Disposición Transitoria Segunda, la frase: “tendrán como plazo hasta diciembre de 2015” por la siguiente: “tendrán como plazo hasta el 28 de febrero de 2016”.

Artículo 3.- Elimínese en el Reglamento de Alojamiento Turístico, los literales d) e) y h) del artículo 7.

Dado, en San Francisco de Quito, a los 25 de enero de 2016.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 01/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014, modificado con Acuerdo No. 03/2015, de 10 de febrero del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo, a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., con las siguientes rutas y derechos:

“MIAMI y/o LOS ÁNGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA/ BELO HORIZONTE/ PORTO ALEGRE/ CURITIBA/ SALVADOR/ CABO FRIO/ MARINGA y/o VIRACOPOS y/o VICTORIA y/o SANTA CRUZ DE LA SIERRA y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o IQUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA y/o MEDELLIN y/o BOGOTA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA- MIAMI y/o DALLAS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire...”;

Que, con oficio No. FWI-025-2015, de 23 de diciembre de 2015, la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., solicita la modificación de su Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva a tiempo fijo, para la inclusión del punto “y/o MEMPHIS, a continuación de HOUSTON” y del punto “y/o MEMPHIS, después de DALLAS”, en el cuadro de rutas que tiene autorizado;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-1188-M, de 28 de diciembre de 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, Subrogante, la solicitud presentada por la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0435-M, de 30 de diciembre de 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional Subrogante, informa que el Extracto ya se encuentra publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-3557-O, de 31 de diciembre de 2015, el señor Director General de Aviación Civil, Subrogante, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación del Permiso de Operación Internacional, No Regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo, presentado por la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que "...considera Favorable la atención de trámite de solicitud para Modificación del Permiso de Operación Internacional No Regular de carga, de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC...";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe determina que el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC.; y, en su recomendación indica que no tiene objeción para que el pedido de la compañía continúe el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el informe unificado, en el cual manifiesta que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico favorables, se ha procedido a elaborar el respectivo Acuerdo, a fin de incluir el punto MEMPHIS, a continuación de HOUSTON y después de DALLAS, en su cuadro de rutas autorizado, quedando así la ruta reestructurada de la siguiente manera:

“MIAMI y/o LOS ÁNGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o **MEMPHIS** y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA/ BELO HORIZONTE/ PORTO ALEGRE/ CURITIBA/ SALVADOR/ CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o VICTORIA y/o SANTA CRUZ DE LA SIERRA y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o IQUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA y/o MEDELLIN y/o BOGOTA- QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o

BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA- MIAMI y/o DALLAS y/o **MEMPHIS** y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada anteriormente será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014, modificado con Acuerdo No. 03/2015, de 10 de febrero del 2015, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y Derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta y derechos:

MIAMI y/o LOS ÁNGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o MEMPHIS y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA/ BELO HORIZONTE/ PORTO ALEGRE/ CURITIBA/ SALVADOR/ CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o VICTORIA y/o SANTA CRUZ DE LA SIERRA y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o IQUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA y/o MEDELLIN y/o BOGOTA- QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA- MIAMI y/o DALLAS y/o MEMPHIS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada anteriormente será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

La compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., tiene la obligatoriedad de cumplir con el ingreso de la información estadística, según lo determina la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

ARTÍCULO 2.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 03/2015, de 10 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 19 de enero de 2016. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 01/2016 a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaria General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2016-0077-M, de 25 de enero de 2016, suscrito por la señora Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 01/2016, de 19 de enero de 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 01/2016 de

19 de enero de 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaria General.

Quito, D. M., a 25 de enero de 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la Dirección General de Aviación Civil.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No.CSP-2015-06EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión

y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibídem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, con fecha 11 de mayo de 2015, la compañía LA BRETANA COMPAÑIA LIMITADA LEHOST, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respectoa la inversión en la ampliación de 40 habitaciones del Garden Hotel San José que se ubica en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia rural de Puembo, por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'200.000,00).

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No.CGAI-018-JUNIO-2015 de 11 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía LA BRETANA COMPAÑIA LIMITADA LEHOST, por un periodo de 5 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de

2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638 de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Saskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-016 de 22 de mayo de 2015, la economista Saskia Nathalie Cely Suárez Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, acordó dejar en subrogación al economista David Molina Molina desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 172 de fecha 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, estableciéndose en su artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro(a) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de *Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201505005, de 26 de mayo de 2015, la Dra. María Fernanda Garcés Dávila subrogó al Econ. David Molina Molina, en calidad de Viceministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015;

Que, el 11 de junio de 2015 se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoce el contenido íntegro del informe No.CGAI-018-JUNIO-2015, de fecha 11 de junio de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía LA BRETANA COMPAÑIA LIMITADA LEHOST, por un plazo de 5 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía LA BRETANA COMPAÑIA LIMITADA LEHOST, respecto a la inversión en la ampliación de 40 habitaciones del Garden Hotel San José que se ubica en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia rural de Puembo, por un monto de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1'200.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 5 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 11 días de junio de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-06EX-02B

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibídem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, con fecha 28 de mayo de 2015, la compañía F.V. – ÁREA ANDINA S.A., solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la ampliación de la planta de grifería y la de porcelana sanitaria que se ubica en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, por un monto de veintiséis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete dólares de Estados Unidos de América (USD 26.287.537,00).

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-017-JUNIO-2015 de 11 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, en base al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía F.V. – ÁREA ANDINA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638 de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista SaskiaNathalieCely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante acuerdo ministerial No. MCPEC-2015-016 de 22 de mayo de 2015, la economista Saskia Nathalie Cely Suárez Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, acordó dejar en subrogación al economista David Molina Molina desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 172 de fecha 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, estableciéndose en su artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro(a) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. *Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201505005, de 26 de mayo de 2015, la Dra. María Fernanda Garcés Dávila subrogó al Econ. David Molina Molina, en calidad de Viceministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015;

Que, el 11 de junio de 2015 se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoce el contenido íntegro del informe No.CGAI-017-JUNIO-2015, de 11 de junio de 2015, en el cual se recomendó aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía F.V. – ÁREA ANDINA S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía F.V. – ÁREA ANDINA S.A., respecto a la inversión en la ampliación de la planta de grifería y la de porcelana sanitaria que se ubica en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, por un monto de veintiséis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete dólares de Estados Unidos de América (USD 26.287.537,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 11 días de junio de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-07EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su

vigilancia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 12 de junio de 2015, la compañía CODANA S.A. en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la incorporación de una planta de destilación y deshidratación de alcohol anhidro, sistema de fermentación y almacenamiento de alcohol. Se estima que la inversión del proyecto ascenderá a un monto de USD Siete millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (\$7.257.810,00);

Que, mediante Informe No. CGAI-017-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CODANA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 2 de julio de 2015, se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe Nro. CGAI-017-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CODANA S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 de Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CODANA S.A., respecto de la inversión en la incorporación de una planta de destilación y deshidratación de alcohol anhidro, sistema de fermentación y almacenamiento de alcohol, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por un monto de siete millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.257.810,00)

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-07EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador(a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 10 de junio de 2015, la compañía HOSFINTEL CIA. LTDA. en calidad de Inversionista, solicito a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en la ampliación de la estructura física del Hotel Finlandia (de 91 a 160 habitaciones), ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, para satisfacer las necesidades de alojamiento que se presentan en el sector turístico y empresarial corporativo, por un monto de USD Tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3.600.000,00).

Que, mediante Informe No. CGAI-004-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOSFINTEL CIA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 2 de julio de 2015, se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-004-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía HOSFINTEL CIA. LTDA., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HOSFINTEL CIA. LTDA., respecto de la inversión en la ampliación de la estructura física del Hotel Finlandia (de 91 a 160 habitaciones), ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, para satisfacer las necesidades de alojamiento que se presentan en el sector turístico y empresarial corporativo, por un monto de USD Tres millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3.600.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-07EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 25 de junio de 2015, la compañía de nacionalidad peruana denominada CASARACRA S.A. en calidad de inversionista y la compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL, UCE; C.E.M. (UCEM), en calidad de empresa receptora solicitaron a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión consistente en la instalación de una nueva línea de producción de Clinker, ubicado en la Panamericana Sur Km.14, parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Se estima que la inversión del proyecto ascenderá al monto de USD Doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 230.000.000,00).

Que, mediante Informe No.CGAI-018-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M., por un plazo de 15 años.

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 2 de julio de 2015 se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-018-JUNIO-2015, de fecha 29 de junio de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M respecto de un proyecto de inversión consistente en la instalación de una nueva línea de producción de Clinker, ubicado en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por un monto de USD Doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 230.000.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-07EX-02D

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, el 29 de noviembre de 2012, la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada para aumentar la cogeneración eléctrica por medio de la adquisición de nueva maquinaria de tecnología avanzada de su planta ubicada en la Av. General Elizalde # 114 y Pichincha del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, por un monto de USD Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos doce con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 49.898.912,55).

Que, mediante Informe No.CGAI-006-JUNIO-2015 de 29 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., por un plazo de 15 años.

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 2 de julio de 2015 se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-006-JUNIO-2015 de fecha 29 de junio de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., respecto de la inversión destinada para aumentar la cogeneración eléctrica por medio de la adquisición de nueva maquinaria de tecnología avanzada de su planta ubicada en la Av. General Elizalde # 114 y Pichincha del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, por

un monto de USD Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos doce con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 49.898.912,55).

Art. 2.- Los derechos, obligaciones, así como la estabilidad que reconoce el contrato de inversión estarán sujetos a la condición suspensiva, que se incluirá en el contrato de inversión como cláusula adicional, de que la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., dé por terminado el contrato de inversión suscrito el 23 de mayo de 2006, con el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Art. 3.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-07EX-02E

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le

otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista ZaskiaNathalieCely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 11 de marzo de 2015, la economista María de Lourdes Coronas Zambrano, Vicepresidente Ejecutivo de Fidunegocios S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos, representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL SAIL PLAZA MANTA ECUADOR, en calidad de inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión en construcción, equipamiento, puesta en marcha y operación de un hotel de la cadena Best Western de 121 habitaciones. La inversión se realizará en Manta, vía a Barbasquillo. Se estima que la inversión del proyecto ascenderá a un valor de USD Veinticinco millones doscientos setenta mil trescientos catorce dólares de Estados Unidos de América (\$ 25.270.314,00).

Que, mediante Informe No.CGAI-009-JUNIO-2015 de 29 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL SAIL PLAZA MANTA ECUADOR., por un periodo de 15 años;

Que, mediante Acción de Personal No. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 2 de julio de 2015 se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-009-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015, en el cual se

recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL SAIL PLAZA MANTA ECUADOR, por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL SAIL PLAZA MANTA ECUADOR respecto a la inversión a emplearse en la construcción, equipamiento, puesta en marcha y operación de un hotel de la cadena Best Western, en la parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, por un monto de veinticinco millones doscientos setenta mil trescientos catorce dólares de Estados Unidos de América (USD 25.270.314,00); tomando en consideración los planteamientos determinados en el informe No. CGAI-009-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015.

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-07EX-02F

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que

la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial.

Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...).”

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...).”;

Que, con fecha 11 de febrero de 2015 se recibió la solicitud suscrita por la economista María de Lourdes Coronas Zambrano, Vicepresidente Ejecutivo de Fidunegocios S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos, representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, en calidad de inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión en el desarrollo del Hotel Holiday Inn Quito Airport en la parroquia rural de Tababela, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en una edificación de cuatro pisos, el hotel poseerá 126 habitaciones de las cuales 9 serán suites y el resto se distribuirá entre habitaciones dobles y sencillas. Se estima que la inversión total del proyecto ascenderá a veinte y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 21.000.000,00)

Que, mediante Informe No.CGAI-008-JUNIO-2015 de 29 de junio de 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO, por un periodo de 15 años;

Que, mediante acción de personal No. 201409014 de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el 2 de julio de 2015 se realizó la séptima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe Nro. CGAI-008-JUNIO-2015, de fecha 29 de junio de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con el FIDEICOMISO MERCANTIL HOTEL AEROPUERTO QUITO respecto a la inversión a emplearse en el desarrollo del Hotel Holiday Inn Quito Airport en la parroquia Tababela, cantón Quito provincia de Pichincha, por un monto de USD Veinte y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 21.000.000,00); tomando en consideración los planteamientos determinados en el informe Nro. CGAI-008-JUNIO-2015, de 29 de junio de 2015.

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 2 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-08EX-02A

**EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece

que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del

término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 29 de junio de 2015, la compañía ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A. en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción de una planta de re-refinación de aceites usados de última tecnología que permite la recuperación de los aceites gastados convirtiéndolos nuevamente en bases lubricantes de excelente calidad que una vez aditivados y blendeados puedan ser comercializadas como lubricantes de calidad. El proyecto se encuentra ubicado en la provincia del Guayas, Cantón Nobol. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Nueve millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 9.045.479,02);

Que, mediante Informe CGAI-005-JULIO-2015, de 15 de julio del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A., por un periodo de 10 años;

Que, el 30 de julio de 2015, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-005-JULIO-2015, de 15 de julio del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A., por un plazo de 10 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A. respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta de re-refinación de aceites usados de última tecnología que permite la recuperación de los aceites gastados convirtiéndolos nuevamente en bases lubricantes de excelente calidad que una vez aditivados y blendeados puedan ser comercializadas como lubricantes de calidad. El proyecto se encuentra ubicado en la provincia del Guayas, Cantón Nobol. El monto del proyecto ascenderá a USD Nueve millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve con 02/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 9.045.479,02).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 10 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 30 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-08EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 16 de julio del 2015, la compañía AGRÍCOLA AGRIFRUTTI AGRI FRUTTI S.A. en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la siembra de un mínimo de 170 hectáreas de Uva de Mesa (*Vitis Vinifera*) tradicionales y protegidas en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cuarenta millones novecientos veinte y un mil cuatrocientos veinte y tres con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 40.921.423,20);

Que, mediante Informe CGAI-006-JULIO-2015, de 17 de julio del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGRÍCOLA AGRIFRUTTI AGRI FRUTTI S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 30 de julio de 2015, se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-006-JULIO-2015, de 17 de julio del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía AGRÍCOLA AGRIFRUTTI AGRI FRUTTI S.A., por un plazo de 15 años;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGRÍCOLA AGRIFRUTTI AGRI FRUTTI S.A. respecto de la inversión destinada a la siembra de un mínimo de 170 hectáreas de Uva de Mesa (*Vitis Vinifera*) tradicionales y protegidas en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena. El monto de la inversión ascenderá a USD Cuarenta millones novecientos veinte y un mil cuatrocientos veinte y tres con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 40.921.423,20),

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 30 días de julio de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.